



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(1 3 4)
1 2 NOV 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL VILLA DIANA RNSC 094 – 2010

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 14 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 13 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL VILLA DIANA RNSC 094 – 2010**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL VILLA DIANA.

Mediante la Resolución N° 008 del 29 de diciembre de 2011 (notificada el 23 de enero de 2012) de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia se registró el área total del inmueble rural denominado "VILLA DIANA", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 232-11852, el cual posee una extensión superficial total 10 HAS como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "VILLA DIANA", ubicada en la vereda San Paulo del municipio de Acacias, departamento del Meta, de propiedad del señor VICTOR MANUEL CRISTANCHO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.718 (Folios 83 a 85).

II. CONSIDERACIONES.

Mediante oficio con radicado N° 2014-460-009001-2 del 28 de octubre de 2014, dirigido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el señor VICTOR MANUEL CRISTANCHO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.718, (folio 95) manifestó:

(...) "Solicito atentamente, en ejercicio del derecho de petición, la revocatoria o derogatoria de la resolución 008 de 29 de diciembre de 2011, por la cual se registró la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA DIANA".

Por tratarse de actos voluntarios revocables y por haberse vendido el predio al señor JAIRO ALBERTO GOMEZ, de cedula número 91.220.339, quien manifiesta su deseo y requisito de compraventa de no continuar con la Reserva (...)"

Que el artículo 17 del decreto reglamentario 1996 de 1991, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del decreto reglamentario 2372 de 2010, prevén los supuestos en los cuales se podrá solicitar la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, encontrando para el caso en concreto que la solicitud se ajusta a lo previsto en dicha normativa, al ser una decisión voluntaria y autónoma del propietario de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que en vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a cancelar el registro y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 094-10, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA DIANA".

¹ **Decreto 1996 de 1999**

"Artículo 17°.- Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante el Ministerio del Medio Ambiente, podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva. (...)"* Subraya fuera de texto.

² **Decreto 2372 de 2010**

"Artículo 18° Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP (...)." Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL VILLA DIANA RNSC 094 – 2010**

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercer: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "VILLA DIANA", constituida sobre el inmueble rural denominado "VILLA DIANA", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 232-11852, en la vereda San Paulo del municipio de Acacias, departamento del Meta, la cual fuera registrada mediante la Resolución N° 008 del 29 de diciembre de 2011 por solicitud que hiciera el señor VICTOR MANUEL CRISTANCHO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.718, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente No. RNSC 094 – 10, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor VICTOR MANUEL CRISTANCHO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.718, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor VICTOR MANUEL CRISTANCHO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.718, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, Alcaldía municipal de Acacias y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 8 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL VILLA DIANA RNSC 094 - 2010**

ARTÍCULO QUINTO.- Cancelar la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA DIANA", del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


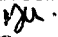

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente decisión no proceden recursos de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



CLARA ESPERANZA OSORIO DUSSAN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo – Abogada contratista GTEA SGM 
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM 
Aprobó: Guillermo Alberto Santos C. – Coordinador GTEA SGM 
Expediente: 094-2010